**CONVERSIÓN DE LA EVIDENCIA EN PRUEBA**

La prueba es un medio de constatación para ayudar o ilustrar al juez en el conocimiento del hecho intentando justificar la verdad por los medios que autoriza y reconoce como eficaces la propia ley, por ello, la evidencia se convierte en prueba legal para la acusación de un delito, si éstas cumplen con los siguientes requerimientos de ley:

1. **Ordenadas por un juez competente para investigar y recopilar evidencias.**

Para poder ofrecer el medio de prueba para el juicio es necesario que la información que ellos poseen haya sido legalmente obtenida y que si se trata de un objeto o evidencia física que sea auténtico. Y se entiende legalmente obtenida cuando se ha realizado sin violentar la dignidad humana y mediante los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal, es decir, por investigación autónoma, por orden de fiscal o por autorización judicial.

1. **Obtenidas bajo un sistema técnico de investigación y planificación.**

Como actos preparatorios de la prueba, los actos de investigación sirven para ubicar, identificar las fuentes de la prueba, conocer quién tiene el conocimiento de los hechos sobre la existencia del delito y la responsabilidad penal y civil. Es decir, los actos de investigación nos sirven para conocer cuál es el medio de prueba que podemos utilizar en el juicio para llevar al juez el conocimiento de los hechos con sus circunstancias y la responsabilidad del acusado. Igualmente, sirven para preparar los medios de prueba por cuanto podemos establecer a través de los actos de investigación si la información o evidencia física es pertinente, necesaria, suficiente y como se debe metodológicamente transmitir la información al juez.

* 1. **Métodos para convertir evidencia en prueba**

Existen diferentes métodos para establecer la autenticidad de la evidencia física como medio de prueba:

**Por auto reconocimiento**

Quien tuvo contacto con la evidencia física que tiene características propias que la hacen diferenciable y no confundible con otra puede reconocerla.

**Por peritos**

Una evidencia puede ser autenticada por el perito que la analizó y comparó por ejemplo el reconocimiento de voz, cotejo de huellas, etc.,

**Por certificación**

Tratándose de firmas digitales la entidad competente puede certificar que esa firma corresponde a determinada persona.

**Mediante cadena de custodia**

Se hace para garantizar que durante el tiempo transcurrido desde el momento de su ubicación, fijación, identificación, recolección, embalaje, transporte, análisis, almacenamiento, no sea modificada, alterada, sustituida o desaparecida ya sea intencional o accidentalmente.

La cual tiene por finalidad su introducción válida al proceso, bien como prueba material o como elemento para ser analizado y obtener de ellos datos científicos que permitan descubrir la forma en que el hecho se cometió o la participación de sus autores

1. **No haber cometido errores o mala práctica por negligencia o inexperiencia.**

Ninguna divulgación de la información, indiscreción o comentarios con personas comprometidas.

Mala manipulación y contaminación de la evidencias, borrar información por descuido.

1. **No deben ser recopiladas en forma tendenciosa o maliciosa para incriminar a alguien.**
2. **No debe obtenerse evidencia por un solo investigado.**
3. **Documentar ampliamente paso a paso los diferentes procedimientos.**

Las personas que hayan tenido contacto con los objetos y documentos incautados o recolectados registrarán toda la información necesaria para facilitar la constatación de autenticidad de los mismos en las diferentes etapas de su manejo o utilización, tales como recolección, embalaje, transporte, análisis y custodia

Si el auditor forense comete fallas o errores en el proceso de la obtención de evidencia, estas pueden ser anuladas por el tribunal a cargo del caso, inclusive por defensa que puede interponer una contrademanda o pedir la anulación del juicio.